



LIBRO GENERAL DE EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: 2020 MC-00013

1. EXPEDIENTE2020 MC-00013

1.1. Datos Generales del Expediente

EXPEDIENTE: 2020 MC-00013

PROCEDIMIENTO: 13122 MODALIDAD: ECON MODIFICACIÓN DE CREDITO

DESCRIPCIÓN: MC-00013 INCORPORACIÓN DE REMANENTE AFECTADO III
(REVISADO)

FECHA:: 10/02/2020 HASTA: __/__/____

TITULAR EXPEDIENTE: P2900700B AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE

1.2. Actuaciones del Expediente

FECHA	DESCRIPCIÓN	USUARIOS	ESTADO
10/02/2020	MC_13_2020_PROVIDENCIA DE ALCALDÍA 3	jvillanova	Ejecutado
10/02/2020	MC_13_2020_PROPOSTA INCORPORACION DE REMANENTES 3	aperea	Ejecutado
10/02/2020	MC_13_2020_F-158-INFORME ESTABILIDAD INCOR REMAMENTE DE CREDITO 3º	rbueno	Ejecutado
10/02/2020	MC_13_2020_F-159- INFORME INCOR REMAMENTE DE CREDITO 3º	rbueno	Ejecutado
10/02/2020	MC_13_2020_DECRETO_INCORPORACIÓN_DE_RE MANENTES 2020/00633	magomez	Ejecutado



EDIFICIO PUNTO INDUSTRIAL
C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROVIDENCIA DE ALCALDIA

Como consecuencia de Incorporación de Remanentes del Ejercicio 2019 al 2020 con financiación afectada, se hace preciso la tramitación de una modificación de crédito consistente en Incorporación de Remanentes.

Por todo ello y por medio de la presente:

DISPONGO:

1.- Incoar expediente de modificación de créditos presupuestarios nº 13/2020 en la modalidad de Incorporación de Remanentes con cargo a Aplicaciones con Recursos de financiación afectada.

2.- Que por Intervención se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir en la tramitación de la presente modificación presupuestaria, así como sobre la evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

3.- Una vez instruido lo anterior, sométase el expediente al órgano competente para su aprobación.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

Fdo: D. Joaquin Villanova Rueda

ALCALDE-PRESIDENTE



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/02/2020		Fecha: 10/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/02/2020 17:12:41		Hora: 00:00
index.php?id=verificacion		Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

PROPUESTA DE INCORPORACION DE REMANENTES

MODIFICACION DE CREDITOS Nº 00013 2020

Es necesario proceder a incorporar al ejercicio de 2020 cuya financiación es afectada procedentes de ejercicios anteriores cuya incorporación resulta precisa en la medida en que continúa la ejecución de los gastos, todo ello conforme con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 RD. 500/1990, de 20 de Abril y en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme con lo previsto en la Base 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento aprobado para el año 2020, la aprobación de este tipo de modificación de créditos corresponde al Alcalde - Presidente.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimo oportuno someter a la consideración del Sr. Alcalde - Presidente la aprobación de la siguiente modificación del presupuesto vigente por incorporación de remanentes de crédito con el detalle que se señala:

ORD	PYTO	DENOMINACION	APLICA. PPTA.	DISPUESTOS PENDIENTE	A/RC PDTE./ DISPONIB	POSITIVAS	TOTALES
1	2017 0000017	TRATAMIENTO DE ESPACIO LIBRE AU 16 (LA PALMILLA)	12.1531.6090317	937,75 €	504.367,94 €	505.305,69 €	505.305,69 €
2	2019 0000025	Otros Complementos: SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	02.241.1210319		1.479,50 €	1.479,50 €	1.479,50 €
3	2019 0000025	Seguridad Social: SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	02.241.1600019		720,50 €	720,50 €	720,50 €
4	2019 0000025	Otras Remuneraciones SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	02.3300.1300319		1.598,80 €	1.598,80 €	1.598,80 €
5	2019 0000025	Seguridad Social: SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	02.3300.1600019		401,20 €	401,20 €	401,20 €
6	2019 0000025	Otras Remuneraciones: SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	02.920.1300319		3.173,60 €	3.173,60 €	3.173,60 €
8	2019 0000025	Eguridad Social: SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	02.920.1600919		1.454,47 €	1.454,47 €	1.454,47 €
9	2019 0000025	Ordinario No Inventariable: SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	07.920.2200019	731,20 €	1.237,56 €	1.968,76 €	1.968,76 €
10	2019 0000025	Otros Trabajos Realizados por otras empresas y profesionales: SUBVENCIÓN PLANES DE FORMACIÓN 2019 JUNTA ANDALUCÍA	07.920.2279919	3.500,00 €		3.500,00 €	3.500,00 €
11	2019 0000026	Reparación roturas en Infraestructuras a Causa de la Dana	10.454.6192019	113.442,51 €		113.442,51 €	113.442,51 €
				118.611,46 €	514.433,57 €	633.045,03 €	633.045,03 €

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

El Concejal de Economía y Hacienda
Fdo.: Abel Perea Sierra



CVE: 07E4000CA1B90023C2C6Z7F855
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
ABEL PEREA SIERRA-Concejale Economía y Hacienda, Organización, NNTT, Contratación, Transparencia, Smart City - 10/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/02/2020 17:28:15

EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
Fecha: 10/02/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





PUNTO INDUSTRIAL
EDIFICIO C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EXPEDIENTE: MC 00013 2020

MODALIDAD: Incorporación Remanente de gastos con financiación afectada

ASUNTO: INFORME DE LA INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA (artículo 16.2 R.D.1463/2007).

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº F-0158/2020

Remitida a esta Intervención Municipal la propuesta de modificación del Presupuesto del año 2020 por incorporación de remanentes de créditos en los términos contenidos en la propuesta – memoria del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, el funcionario que suscribe, Interventor General, con arreglo a lo señalado en el artículo 16.2 RD. 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria (en la actualidad Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera), tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 165 TRLHL dispone que “el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria”, remisión hecha en la actualidad a la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

El art. 2.3 y 11 de este texto legal dispone lo siguiente:

art.2. Ámbito de aplicación subjetivo.

A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por los siguientes unidades:

1. *El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:*

- a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.*
- b) Comunidades Autónomas.*
- c) Corporaciones Locales.*
- d) Administraciones de Seguridad Social.*

art. 11 . Instrumentos del principio de estabilidad presupuestaria.

1. *La Elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.*

2. *Las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.*



CVE: 07E4000CA1BA00T7E1G2B6L518
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA

ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 11/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2020 08:13:49

EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
Fecha: 10/02/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL



Art 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.a) y c) de esta Ley, la situación de equilibrio o de superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y en las condiciones establecidas para cada una de las Administraciones Públicas.

Los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.d) de esta Ley se sujetarán al principio de estabilidad en los términos establecidos en el artículo 19 de esta Ley.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria, en relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.b) de esta Ley, la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

3. La elaboración, aprobación y **ejecución** de los Presupuestos de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se realizará dentro de un marco de estabilidad presupuestaria.

4. Se entenderá por estabilidad presupuestaria con relación a dichos sujetos la posición de equilibrio financiero

El presupuesto del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para el ejercicio 2020, definido subjetivamente de conformidad con lo previsto en el art. 2.1c) de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria estaría integrado únicamente por la entidad, ya que actualmente no existe ningún organismo autónomo. Sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la aprobación del presupuesto del 2020 se dio cuenta en el informe de Intervención nº **F-1406/2019**.

El importe que se propone incorporar supone un mayor gasto a incluir en los presupuestos del ejercicio en vigor, sin que dicho importe implique un aumento de los ingresos, dado que el hecho de que se incorporen remanentes de crédito supone que el ingreso ya había sido devengado en el ejercicio anterior; procedería, en consecuencia, realizar un ajuste en sentido negativo en la estimación de la capacidad/necesidad de financiación por dicho importe.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la incorporación de remanentes de crédito es un proceso normal y habitual en los ayuntamientos, como consecuencia de la existencia de desviaciones de financiación de carácter positivo en gastos financiados con recursos afectados.

El art. 21 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, *modificada por la ley 9/2013 de 20 de diciembre, de control de deuda comercial en el sector público, establece que en caso de incumplimiento del objeto de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

Pero el 21 del RD. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la (antigua) ley 18/2001 en su aplicación a las entidades locales, todavía en vigor tras la publicación de la actual ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que **"se exceptúan de lo dispuestos en el párrafo anterior las modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería para gastos generales, las cuales no precisarán de elaboración de Plan Económico-financiero hasta la liquidación del presupuesto en su caso."**

Aun cuando el artículo 21 RD. 1463/2007 exime de la realización del plan económico financiero **"hasta la liquidación del presupuesto en su caso"** únicamente a los supuestos en que la incorporación se financie con remanente de tesorería para gastos generales, entiende este funcionario que podría resultar igualmente aplicable esta prevención a los supuestos de incorporación de remanentes de tesorería afectado (exceso de financiación en los términos utilizados por la IMNCL). El desequilibrio en términos de estabilidad presupuestaria generado por la incorporación de remanentes de créditos es un espejismo contable por cuanto no puede olvidarse que la incorporación resulta obligatoria cuando existen recursos afectados, que son recursos que se obtienen por la EELL únicamente para financiar determinados gastos sin que se puedan destinar a otra finalidad y que en consecuencia generan equilibrio en sí mismos pues el





PUNTO INDUSTRIAL
EDIFICIO C.P. 29130
TEL. 952 41 71 50
FAX 952 41 33 36

AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

desistimiento en la ejecución del gasto supone la renuncia o devolución, en su caso, del ingreso. El recurso a esta técnica presupuestaria (incorporación de remanentes financiada con remanente de tesorería afectado) es un imperativo legal, siendo la propia afección de los recursos a su finalidad lo que garantiza precisamente el equilibrio entre los mismos y los gastos afectados.

Mas no ha sido este el criterio del legislador que, como ya se ha señalado, exige de la realización del plan económico financiero *"hasta la liquidación del presupuesto en su caso"* únicamente a los supuestos en que la incorporación se financie con remanente de tesorería para gastos generales, circunstancia que obliga tal como dispone el artículo 21 de la Ley 2/2012 de 27 de abril, a la elaboración de un Plan económico-financiero el cual de acuerdo con lo establecido en el art. 23 del mismo texto legal deberá estar aprobado por el pleno de la Corporación. *"Los planes económicos- financiero y los planes de re-equilibrio serán presentados antes los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento o se precien las circunstancias previstas en el artículo 11.3, respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dichos órganos en el plazo máximo de dos meses desde su presentación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la contestación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el art. 11.3."*

No dispensada la elaboración del plan económico-financiero, este habría de tener en principio el contenido mínimo recogido en el art. 21.2 de la ley 2/2012 de 27 de abril, si bien entiende este funcionario que en el mismo debería hacerse básicamente constar, como así lo ha entendido la propia consejería de Economía y Hacienda, y en el seno de la misma la Dirección general de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales al ostentar la tutela financiera en virtud del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, que el origen de la necesidad de financiación es de carácter transitorio a consecuencia de las incorporaciones de remanentes de créditos con financiación afectada. Serán en el momento de la liquidación del presupuesto cuando se pueda conocer de forma fehaciente si esa modificación es causa de una necesidad de financiación de carácter estructural que motivaría la elaboración de un plan de re equilibrio con la previsión de una serie de medidas que permitiesen alcanzar el objetivo de estabilidad en un horizonte temporal de un año. Ahora bien, cualquiera que sea la consideración que se tenga sobre si constituye el presente supuesto un desfase de carácter transitorio o subyace en el fondo una necesidad de financiación de carácter estructural, lo cierto es que de conformidad con el art. 16,2 RD 1463/2007, *"la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento de del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes."*

De acuerdo con las cifras obtenidas, el importe de remanente de Crédito del presupuesto de 2019 afectado a incorporar propuesto en el presupuesto de 2020 asciende a la cifra de **633.045,03 €**, sin perjuicio de que existan otros. El detalle de los fondos finalistas es el siguiente:

- Capítulo IV: Gastos Financiados con Subvenciones	127.739,34 €
- Capítulo VII: Gastos Financiados con Subvenciones	290.595,29 €
- Capítulo IX: Préstamos	214.710,40 €

CVE: 07E4000CA1BA00T7E1G2B6L518
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 11/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2020 08:13:49

EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
Fecha: 10/02/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL



Con esta modificación el ajuste a realizar sería el siguiente:

CONCEPTO	AJUSTES (-)	
Capacidad de financiación inicial presupuesto 2020		7.730.006,98 €
1ª Incorporación de remanente de crédito	0,00 €	
2ª Incorporación de remanente de crédito	0,00 €	
3ª Incorporación de remanente de crédito	0,00 €	
Capacidad de financiación total.		7.730.006,98 €

SEGUNDO: La ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera y en la Orden HAP 2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, hace referencia a la Regla de gasto. Aunque la Orden Ministerial a la que se ha hecho referencia ya no exige la comunicación trimestral del cumplimiento de la regla de gasto aunque si bien la ley Organica no elimina la onbligacion de la información de las misma en la ejecución del presupuesto.

Según la contestación dada por la Subdirección General de estudios y financiación de Entidades locales a consulta formulada por cosital-network "sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la orden hap2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Si bien no existe pronunciamiento legislativo ni ministerial sobre en qué momento ha de informarse (si previa o posteriormente) en la tramitación del expediente de Incorporación del Remanentes de Crédito y su ajuste respecto del gasto total computable a efectos de la Regla del Gasto, esta Intervención entiende que deberá informarse de la misma en el siguiente re cálculo para el próximo suministro de información al Ministerio. No obstante, volvemos a recordar que la incorporación de estos remanentes por operaciones de capital es preceptiva y que su financiación deriva de ejercicios anteriores, es decir, podría entenderse que no se aumentan los empleos no financieros de este año.

Como ya se ha reiterado, la incorporación de remanentes de crédito que cuentan con financiación afectada es obligatoria en virtud de lo dispuesto en el art. 182 del TRLHL y dado que existe un mandato legal en cuanto a su utilización de esos créditos, a respuesta aportada por la Subdirección General de Relaciones financieras publicada en Cositalnetwork, en caso de incumplimiento de la regla de gasto derivada de la Incorporación de Remanentes cabría considerar que el contenido del plan económico-financiero podría limitarse a poner de manifiesto la existencia de tales remanentes de crédito con su correspondiente financiación afectada señalando que son de obligada incorporación y comprometiéndose a cumplir la regla de gasto en los plazos señalados anteriormente desde el incumplimiento.

Es todo cuanto he tenido el honor de informar

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

El Interventor General
Fdo.: D. Roberto Bueno Moreno



CVE: 07E4000CA1BA00T7E1G2B6L518
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 11/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2020 08:13:49

EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
Fecha: 10/02/2020
Hora: 00:00
Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

EXPEDIENTE: MC_00013_2020

MODALIDAD: Incorporación obligatoria de remanentes

ASUNTO: INFORME DE LA INTERVENCIÓN (artículo 37.3 RD 500/1990)

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº F-159 2019

El Funcionario que suscribe, Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, emite el siguiente informe en relación con el expediente de modificación del presupuesto vigente por incorporación de remanentes de créditos procedentes de ejercicios anteriores:

ANTECEDENTES DE HECHO

La modificación que se propone consiste en incorporar los remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2019 (y en su caso, anteriores) que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, al presupuesto del año 2020, alterando su cuantía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 182 del RD 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 9.d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos. En concreto, se trata del supuesto contemplado en el artículo 47.5 del RD 500/1990, es decir, es decir aquellos créditos que cuentan con financiación afectada.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Bases de ejecución del presupuesto 2020.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Como regla general, los artículos 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 99 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, determinan que los remanentes de crédito quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 11/02/2020		Fecha: 10/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2020 13:43:07		Hora: 00:00
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		Und. reg:REGISTRO GENERAL



se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO: La incorporación de remanentes de crédito se configura como excepción a lo establecido en el artículo 175 TRLHL y 99 RD. 500/1990, permitiendo que los créditos no utilizados en un ejercicio puedan ser utilizados en el siguiente/s.

Los remanentes de crédito se definen en el artículo 98 RD. 500/1990, siendo susceptibles de incorporación únicamente los comprendidos en los artículos 182 TRLHL y 47.1 RD. 500/1990. Se verifica que la propuesta de incorporación se refiere a remanentes de créditos incorporables en los términos de los artículos anteriormente citados (gastos con financiación afectada) con independencia de la fase de ejecución del gasto en que se encuentre).

TERCERO: La decisión de incorporar los remanentes es facultativa salvo la concerniente a los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización (en este sentido, artículos 182.3 TRLHL y 47.5 RD 500/1990). Se verifica por parte de esta Intervención salvo error u omisión (dada el elevado número de remanentes a incorporar) que se procede, salvo indicación en contrario de los responsables de los servicios y delegaciones correspondientes, a incorporar los remanentes de crédito que amparan gastos que cuentan con financiación afectada.

La incorporación de remanentes queda condicionada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello en los términos previstos en el artículo 48 RD. 500/1990. Para los créditos con financiación afectada, se consideran recursos suficientes, con carácter preferente los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación, y en su defecto, los recursos genéricos previstos en el artículo 48.2 RD. 500/1990. Se verifica la existencia de recursos financieros suficientes con arreglo a la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado.

En el caso que nos ocupa, se tratan de créditos de gastos financiados con ingresos específicos, es decir se trata de créditos con financiación afectada.

Aunque, el art. 191 del TRLHL dispone que el presupuesto de cada ejercicio se liquidará, en cuanto a la recaudación de sus derechos y al pago de sus obligaciones, el 31 de diciembre del año natural correspondiente; quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones. En el apartado 3 de este mismo artículo, se señala que las Entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su Presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

Esto implica que a fin de cada ejercicio se cierran definitivamente las operaciones en que dicha ejecución consiste, con lo cual pueden liquidarse, o cifrarse en cantidad líquida, las magnitudes representativas del Presupuesto ejecutado. En ella se determinará el conjunto de derechos liquidados y de las obligaciones pendientes de pago, pero también el conjunto de los derechos liquidados y de las obligaciones reconocidas, los Remanentes de crédito que, al no haber dado lugar al reconocimiento de la obligación, han de anularse, sin perjuicio de la posible incorporación de algunos en el ejercicio siguiente, entre los que se encuentran aquellos créditos que cuentan con una



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 11/02/2020		Fecha: 10/02/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2020 13:43:07		Hora: 00:00
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		Und. reg:REGISTRO GENERAL





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURIN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F. P-2900700-B

financiación afectada (art. 182.3 del TRLHL), cuya incorporación además, es obligatoria.

Es por ello que previo los trámites recogidos en las Bases de Ejecución del presupuesto (base 24) se pueda incorporar dichos créditos antes de haberse aprobado la liquidación, ya que una cosa es liquidar el presupuesto y otra distinta es el expediente que recoge la liquidación.

Por todas estas razones esta intervención considera que se puede proceder a la incorporación de los gastos señalados en el expediente, ya que su incorporación es obligatoria.

CUARTO: En informe independiente se analiza la estabilidad presupuestaria, tal y como dispone el art. 16.2 del R.D. 1643/2007, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (esta última fue expresamente derogada por la letra a) de la disposición derogatoria única del R.D. Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria («B.O.E.» 31 diciembre, la cual a su vez ha sido derogada en la disposición derogatoria única de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.)

De dicho precepto se deduce que las modificaciones presupuestarias para las que se debería realizarse el informe de estabilidad presupuestaria son los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, no obstante, será preciso en cualquier otra modificación presupuestaria si afecta a la situación de equilibrio presupuestario. Todo ello en virtud de los artículos 4.1, 15.1 y 21.1 del Real Decreto 1463/2007.

QUINTO: El expediente será aprobado por el Alcalde tal y como facultan las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 24), a las que se remite el artículo 47.3 RD 500/1990, de 20 de abril.

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad la propuesta de aprobación del Expediente de modificación nº **00013 2020** bajo la modalidad de incorporación de remanente de crédito, tal y como se detalla en el anexo a este informe.

Es todo cuanto he tenido el honor de informar.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

El Interventor General

Fdo.: D. Roberto Bueno Moreno

	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE:: 2020MC-00013
	ROBERTO BUENO MORENO-INTERVENTOR - 11/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2020 13:43:07		Fecha: 10/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CVE: 07E4000CA1BC00D1E0A4B5V2F6
URL Comprobación: <https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>





AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DECRETO
NÚMERO:
2020 00633
11/02/2020 13:56

DECRETO

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos nº 00013 del Presupuesto de 2020 por incorporación de remanentes de créditos de ejercicios anteriores

Siendo necesario a incorporar al ejercicio de 2020 los remanentes de créditos puestos procedentes de ejercicios anteriores cuya incorporación resulta precisa en la medida en que continúa la ejecución de los gastos, todo ello conforme con lo dispuesto en los artículos 47 y 48 RD. 500/1990, de 20 de Abril y en el artículo 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Correspondiendo conforme con lo previsto en la Base 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento aprobado para el año 2020, la aprobación de este tipo de modificación de crédito a esta Alcaldía - Presidencia.

Vista la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda así como los informes de la Intervención Municipal (Ref. F-158/2020 y F-159/2020),

RESUELVO

Aprobar la modificación del presupuesto de 2020 por incorporación de remanentes de crédito en los términos contenidos en la propuesta formulada por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital

Doy Fé, La Secretario General

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Dª Mª. Auxiliadora Gómez Sanz

Fdo.: D. Joaquín Villanova Rueda

CVE: 07E4000CA60300G704U9H0R6Y7 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 11/02/2020 MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 11/02/2020 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 11/02/2020 13:56:12	EXPEDIENTE:: 2020MC-00013 Fecha: 10/02/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
---	---	--

